

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

---

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**RESOLUCIÓN N° 08**

**San Isidro, 08 de enero de 2010:**

El presente Laudo Arbitral de Derecho se expide en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de enero del año dos mil diez.

**Demandante:**

**SERVICIOS GRÁFICOS 2001 S.R.L. (en adelante LA CONTRATISTA).**

**Demandado:**

**HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS (en adelante LA ENTIDAD).**

**Arbitro Único:**

Dr. Juan Jashim Valdivieso Cerna

**Secretaria Arbitral:**

Dra. Claudia Luz Tejeda Suárez

**Sede del Árbitro Único:** Calle Juan del Carpio N° 249, 2do. Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

---

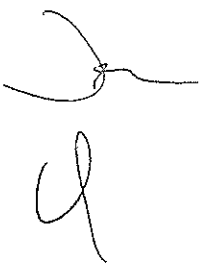
## **I.- ANTECEDENTES.**

### **I.1. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL**

Con fecha 07 de agosto de 2008, LA ENTIDAD y LA CONTRATISTA firmaron el Contrato N° 113-PROVEEDOR-OL-HEP-2008 y con fecha 26 de agosto de 2009, LA ENTIDAD emitió a favor de LA CONTRATISTA la Orden de Compra N° 499-2008-HEP, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2008-HEP, "Servicio de Impresión de Formatos y Otros".

De conformidad a lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los artículos 197° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se estipuló que "todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho mediante árbitro único, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa."

### **I.2. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.**



Mediante Oficio remitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo, la Directora (e) de Arbitraje Administrativo del OSCE, se puso en conocimiento la Resolución Administrativa mediante la cual el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado designó al abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna como Árbitro Único a falta de acuerdo de las partes para resolver las controversias surgidas entre LA ENTIDAD y LA CONTRATISTA.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

---

Mediante carta remitida en su oportunidad al OSCE, el abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna procedió a aceptar la designación efectuada manifestando no tener ningún tipo de impedimento legal al respecto.

Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2009 se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado, el Árbitro Único, abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna y la Dra. Briana Canorio Calderón, en su momento Directora (e) de Arbitraje Administrativo del OSCE. De igual forma se hicieron presentes a la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, de una parte el representante de LA CONTRATISTA, el señor Tomas Landavery Trujillo, la señora Antonia Arias Arnica de Landavery y el abogado Diego Luis Mesegur Guich; y de la otra parte, en representación del Hospital de Emergencias Pediátricas el abogado Luis Alberto Sarango Seminario.

En la Audiencia de Instalación, (i) Se ratificó la designación del abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna como Árbitro Único; (ii) El Árbitro Único declaró no tener circunstancia alguna que pueda afectar su imparcialidad e independencia y no tener incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; (iii) Se establecieron las reglas del proceso arbitral, aplicables a las partes, al Árbitro Único y a todos aquellos que intervengan en el presente arbitraje. (iv) Se otorgó a LA CONTRATISTA un plazo de diez (10) días para que cumpla con presenta su escrito de demanda y realice el pago de los gastos arbitrales a su cargo.

### **I.3. RESEÑA DEL PROCESO ARBITRAL.**

Con fecha 25 de junio de 2009, LA CONTRATISTA presentó en la sede del Árbitro Único su escrito de demanda y realizó el pago de los gastos arbitrales a su cargo, dentro del plazo señalado en los numerales 15 y 35 del Acta de Instalación.

Acto seguido, el Árbitro Único emitió la Resolución N° 01, de fecha 06 de julio de 2009, notificada a las partes el 09 de julio de 2009 por Cédulas de Notificación N° 001 y 002-2009-CTS, a la parte demandante y demandada, respectivamente, resolviendo declarar inadmisibile el escrito de demanda presentado por LA CONTRATISTA, otorgando a ésta última un plazo de tres (3) días para que cumpla

*Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único*

con remitir copia de los anexos que se indican en los considerandos 3 y 4 de la referida resolución; además, resolvió tener por cumplido el pago de los gastos arbitrales.

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2009, dentro del plazo otorgado, LA CONTRATISTA cumple con subsanar su escrito de demanda adjuntando los documentos requeridos mediante Resolución N° 01, emitiendo el Árbitro Único la Resolución N° 02 en la que se resolvió: (i) Tener por cumplido el requerimiento efectuado a la parte demandante mediante Resolución N° 1; (ii) Tener por subsanada la demanda, admitirla y correr traslado a LA ENTIDAD, para que cumpla con expresar lo que corresponda a su derecho, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con lo establecido en los numerales 16 y 35 del Acta de Instalación; (iii) Tener por no presentados los medios probatorios anexados a la petición de arbitraje.

Por Cédulas de Notificación N° 003 y 004-2009-CTS se notifica la Resolución N° 02 a la parte demandante y demandada, respectivamente, con fecha 03 de agosto de 2009.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2009, presentado en la Sede del Árbitro Único, el Hospital de Emergencias Pediátricas contesta la demanda, emitiendo el Árbitro Único la Resolución correspondiente.

Mediante Resolución N° 03, notificada a las partes con fecha 4 y 11 de setiembre de 2009, por Cédulas de Notificación N° 006 y 005-2009-CTS, a la parte demandada y demandante, respectivamente, el Árbitro Único resolvió; (i) Declara inadmisibles el escrito de contestación a la demanda y otorgó a la parte demandada un plazo de tres días para que cumpla con subsanarla; (ii) Requerir a la parte demandada, Hospital de Emergencias Pediátricas, el pago de los gastos arbitrales a su cargo; (iii) Al primer Otrosí Decimos, tener por no presentadas las Órdenes de Servicios; (iv) Al segundo Otrosí Decimos, tener por presentadas las copias suficientes de su escrito; (v) Tener por delegadas las facultades de representación en el abogado Luis Alberto Sarango Seminario.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Con fecha 09 de setiembre de 2009, el Hospital de Emergencias cumple con subsanar su escrito de contestación a la demanda, ante lo cual, el Árbitro Único emitió la Resolución N° 04, resolviendo lo siguiente: (i) Tener presente el escrito presentado por el Hospital de Emergencias Pediátricas de fecha 09 de setiembre de 2009, con conocimiento de la parte contraria; (ii) Tener por cumplido el pago de los gastos arbitrales a cargo de la parte demandada; (iii) Citar a las partes a la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos y otorgar a las partes un plazo de tres (3) días para presenten sus alegatos escritos.

Con fecha 19 de octubre de 2009, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la cual asistieron los representantes de LA CONTRATISTA, el señor Tomas Sigifredo Landavery Trujillo, la señora Carmen Amelia Arias Arnica y su abogado Diego Luis Messeguer Guich; en representación del Hospital de Emergencias Pediátricas la abogada María Ysabel Ríos Ortiz.

De manera previa a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, el Árbitro Único emitió la resolución N° 5 mediante la cual resolvió tenerse por cumplido, dentro del plazo otorgado, la propuesta de puntos controvertidos presentada por LA CONTRATISTA.

Luego, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la cual el Árbitro Único declaró saneado el proceso, fijó los puntos controvertidos y admitió todos los medios de prueba presentados por las partes, dando por concluida la etapa probatoria y otorgándole a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos que presenten sus alegatos escritos y, de considerarlo conveniente, soliciten fecha para la realización de la Audiencia de Informes Orales.

Con fecha de recibido 27 de octubre de 2009, LA CONTRATISTA y LA ENTIDAD presentaron sus alegatos escritos, emitiendo el Árbitro Único la Resolución N° 06, en al cual se resolvió: (i) Tener por cumplido los alegatos escritos presentados por la parte demandante; (ii) Tener por cumplido los alegatos escritos presentados por la parte demandada; y, (iii) Fijar el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Mediante Resolución N° 07 de fecha 26 de noviembre de 2009, notificada a las partes por Cédulas de Notificación N° 009 y 010-2009-CTS, el Árbitro Único resolvió prorrogar el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo anterior.

Durante el desarrollo del proceso arbitral a que se refiere el presente laudo, el Arbitro Único ha emitido siete (7) resoluciones que se encuentran en el expediente arbitral materia del presente arbitraje y en la sede del Árbitro Único, ubicada en Calle Juan del Carpio N° 249, distrito de San Isidro.

## **II. CONSIDERANDO.**

### **II.1. CUESTIONES PRELIMINARES.**

Con fecha 07 de agosto de 2008, el Hospital de Emergencias Pediátricas y la empresa Servicios Gráficos 2001 S.R.L. suscribieron el Contrato N° 113-PROVEEDOR-OL-HEP-2008, con el objeto de contratar los servicios para la impresión de formatos y otros.

Mediante carta notarial N° 15451, recibida por el Hospital de Emergencias Pediátricas con fecha 06 de enero de 2009, la empresa Servicios Gráficos 2001 S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias que pretende en el presente proceso arbitral, relacionadas con la unidad de medida aplicables a sus obligaciones contractuales, consistente en los bienes (impresiones y formatos) que debía entregar en atención al Contrato N° 113-PROVEEDOR-OL-HEP-2008, de conformidad la Cláusula Décimo Tercera del citado contrato y a lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Un contrato, en líneas generales, es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. En ese sentido, está constituido por sus elementos esenciales, según el tipo de contrato ante el cual nos

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

encontremos, y por todo el contenido negocial que, en base a la autonomía privada, las partes incorporen. Asimismo, integran el contrato los imperativos normativos, reglas *ius cogens*, de nuestro ordenamiento.

Para el caso de los contratos sujetos a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme al artículo 201º del Reglamento de la referida Ley, el contrato está conformado además de por el documento que lo contiene, por las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

Sobre el particular, es necesario resaltar que en la contratación, las partes se encuentran obligadas estrictamente por el contenido contractual estipulado, el cual se ha generado en ejercicio de la autonomía antes mencionada. Este principio se encuentra referido, en lo que a contratación con el Estado se refiere, en el artículo 50º de la Ley antes mencionada, que establece que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato.

Como en toda actividad negocial, celebrado el contrato, en principio, se da origen a la relación jurídica siendo, en el caso de los contratos una obligación, esto es, una relación jurídico patrimonial que incluye un conjunto de prestaciones a favor de una o varias de las partes. La obligación puede incluir tanto prestaciones esenciales o no, lo que se desprende de cada relación en concreto.

## **II.2. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

A efectos del presente análisis se tendrán en consideración los hechos expresados por las partes durante el presente procedimiento, con el objeto de precisar las posiciones de éstas sobre los hechos que se discuten. Y, es importante precisar que toda referencia se toma en el sentido anterior.

Asimismo, se debe indicar que el Árbitro Único se referirá; en cada caso, sólo a los hechos resaltantes, según corresponda, que coadyuven al esclarecimiento de cada

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único


problema, teniendo en consideración las declaraciones de las partes efectuadas durante el presente procedimiento y las pruebas admitidas.

De los actuados, el Árbitro Único luego de revisar lo expuesto por las partes en su escrito de demanda, contestación a la demanda y la propuesta de puntos controvertidos presentada por la parte demandante, respectivamente; señaló como puntos controvertidos los siguientes:

- I. Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución parcial del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, efectuada por el Hospital de Emergencias Pediátricas, respecto de los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110, correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2008-HEP.
- II. Determinar si corresponde al Hospital de Emergencias Pediátricas el cumplimiento del contrato, incluyendo la conformidad de los servicios contratados correspondientes a los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 efectuados por Servicios Gráficos 2001 S.R.L.
- III. Determinar si corresponde declarar la invalidez de las observaciones que efectuara el Hospital de Emergencias Pediátricas a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, específicamente en los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 –luego de efectuada su entrega.
- IV. Determinar si corresponde declarar la invalidez del procedimiento seguido por el Hospital de Emergencias Pediátricas para efectuar las observaciones a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, de los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110.
- V. Determinar si corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el pago del precio contratado adeudado equivalente a la suma de S/. 26,424.93 Nuevos Soles, suma que equivale al monto contratado impago por la resolución parcial, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a la fecha efectiva del pago.
- VI. Determinar si corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el pago de una indemnización por daños y perjuicios.
- VII. Determinar a quién y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.



### **II.3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN.**



#### **II.3.1. Análisis del primer punto controvertido.**



Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el primer punto a analizar es el siguiente:

**"Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución parcial del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, efectuada por el Hospital de Emergencias Pediátricas, respecto de los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110, correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2008-HEP."**

**Posición de la parte demandante:**

LA CONTRATISTA sostiene en su escrito de demanda que al efectuar el Hospital la resolución parcial del contrato de impresión de formatos y otros no ha considerado que las Bases Integradas fueron objeto posteriormente de una **FE DE ERRATAS** efectuada por el Área de Logística de la Entidad, donde específicamente se corrigieron y principalmente se aclaró el tipo de Unidad de Medida y la Cantidad requerida para los ítems 11, 12, 108, 109 y 110, subsanando el vacío e incertidumbre ocasionados por las Bases iniciales que no tomaron en consideración éstos requerimientos, quedando definitivamente consignadas las cantidades que se debían ofertar y entregar por el postor a quien se adjudicase la Buena Pro. En ese sentido, es de indicar que la Fe de Erratas a la cual se hace referencia obra en la parte final de las Bases Integradas.

Asimismo, señala que el Hospital solamente se limitó a considerar la forma de presentación del servicio. En efecto, conforme se puede apreciar en el Capítulo IV Requerimientos Técnicos Mínimos, Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, respecto de las especificaciones técnicas para el caso concreto de los ítems 11, 12, 108, 109 y 110, el Hospital exigió que el Agrupamiento o Forma de Presentación sea mediante Cuadernillos, conforme se detalla a continuación:

Ítem	Producto	Especificaciones Técnicas
11	Impresión de formato de estadística mensual servicio social.	Agrupados en cuadernillos de 50 unidades
12	Impresión de formato de evaluación inicial de riesgo social.	Agrupados en cuadernillos de 50 unidades.
108	Impresiones otras en general.	Agrupados en cuadernillos de 50 hojas.
109	Impresiones otras en general.	Agrupados en cuadernillos de 50 hojas.
110	Impresiones otras en general.	Agrupados en cuadernillos de 50 hojas.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Además, LA CONTRATISTA agrega que en ningún caso se podía suponer que allí, donde el rubro de especificaciones técnicas precisaba el vocablo "cuadernillo", debía entenderse que el cuadernillo configuraba como unidad de medida, puesto que en el referido cuadro de especificaciones, para los casos de los ítems 11, 12, 108, 109 y 110, el Hospital expresamente empleó la fórmula "AGRUPADOS EN", omitiendo el vocablo "cantidad". Cuando el Hospital tenía la intención de expresar una cantidad, hacía una referencia expresa al vocablo "cantidad", tal como se puede comprobar para casi todos los ítems, en donde de manera SISTEMÁTICA se emplea el vocablo "CANTIDAD". Siendo ello así, en ningún caso podría suponerse que para el caso de los ítems 11, 12, 108, 19 y 110 el "cuadernillo" configuraba la unidad de medida, toda vez que el Hospital –para los referidos ítems- no consideró la palabra "cantidad", como sí lo hizo para los ítems 01 y 05.

La redacción final de las Bases a través de la fe de erratas corrobora que en ningún caso y en ningún momento del proceso el Hospital consideró que el "cuadernillo" configurase la unidad de medida para los servicios detallados en los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110, por que así fuera hubiera consignado expresamente en la fe de erratas como unidad de medida vocablo "cuadernillo", siendo que no lo hizo, considerando en cambio el vocablo "unidades".

Sin embargo, el Hospital al no haber tomado en consideración la fe de erratas que precisó claramente la UNIDAD DE MEDIDA Y LA CANTIDAD pretendiendo que SERVICIOS GRÁFICOS 2001 entregue mayores servicios no pactados ni tampoco establecidos en las Bases Integradas derivados de su propia interpretación arbitraria está contraviniendo lo establecido en el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, consecuentemente está configurándose la invalidez y/o nulidad de la resolución parcial del contrato mediante su Carta N° 099-OL-HEP-2008 a través de la Carta Notarial N° 36217, señalando que "La Unidad Ejecutora 031 Hospital de Emergencias Pediátricas, considerando que la Empresa Servicios Gráficos 2001 S.R.L., ha cumplido solo parcialmente con la ejecución del Contrato N° 113-PROVEEDOR-OL-HEP-2008, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 41º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, concordante con el numeral 3 del artículo 225º de su Reglamento, resuelve parcialmente el citado

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

contrato, específicamente en los Ítems N° 11, N° 12, N° 108, N° 109, N° 110 de la Adquisición Directa Selectiva N° 014-2008-HEP; notificando a CONSUCODE del hecho (...)”.

LA CONTRATISTA señala que el procedimiento seguido por LA ENTIDAD no sólo ha vulnerado lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento, sino que incluso agravia la buena fe y seguridad contractual al imponer mayores servicios no comprendidos en la Bases Integradas.

**Posición de la parte demandada:**

Según afirma el Hospital de Emergencias Pediátricas, en su escrito de contestación de demanda, existió incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa Servicios Gráficos 2001 S.R.L. en el extremo que en el plazo respectivo y previo requerimiento, la misma no cumplió con la entrega total de los servicios requeridos a través de las órdenes de servicios.

La parte demandada manifiesta que, la demandante pretende generar una confusión respecto de la forma de entrega de los bienes, sin embargo hay que observar y tener en cuenta que el motivo de la resolución parcial del contrato, no obedece a este tipo de problemas, es decir la decisión de resolver el contrato no está en función de los problemas de interpretación de los vocablos “Agrupados en” o la omisión de la palabra cantidad, por el contrario; la empresa demandante, se obligó a entregar una cantidad determinada en un plazo determinado y **simplemente no cumplió** con la entrega de los bienes a favor de la entidad, en ese sentido es que se planteo y se tomo la decisión administrativa de resolver parcialmente el contrato. Claro es cautelando los derechos e intereses de la entidad.

Asimismo, manifiesta que en el supuesto que las bases estén mal elaboradas, y en el contenido de las mismas hubiesen generado duda, respecto de las unidades o cantidades a entregar, la empresa postora demandante, tuvo la oportunidad de presentar las observaciones a las mismas (bases), antes de su integración, sin embargo ello no fue así, ahora pretende generar una confusión que no ha existido y sin embargo ello no fue así ahora, pretende generar una confusión que no ha

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

existido y si la misma existió se subsanó con la fe de erratas correspondiente por lo que la empresa debió de cumplir con la entrega de los bienes como indicaron las bases, en el tiempo establecido en el contrato, cosa que nos ocurrió.

### Análisis del Árbitro Único.

#### ***La Resolución Contractual en la legislación de Contrataciones y Adquisiciones del Estado***

La normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, divide de manera implícita la resolución de los contratos en dos aspectos; uno de ellos relacionado a las obligaciones, y el otro al procedimiento de resolución. Es decir, que la resolución de contratos en la materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado deberá estar fundamentada en circunstancias que comprometan a las obligaciones contraídas y, por otro lado, al respeto del procedimiento convenido, para que tenga efectos de validez

La Resolución de los contratos regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento tiene un carácter especial. Es por ello que, de manera particular, la normativa en materia de contratación pública ha establecido como causales de incumplimiento, las señaladas en los artículos 41º y 45º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señalan lo siguiente:

#### **"Artículo 41.- Cláusulas obligatorias en los contratos.-**

Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

(...)

c) **Resolución de Contrato por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no halla sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial el documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

**Artículo 45.- Resolución de los contratos.-**

Las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución.

Cuando se ponga término al contrato, por causas imputables a la Entidad, ésta deberá liquidarle al contratista la parte que haya sido efectivamente ejecutada y resarcirle los daños y perjuicios ocasionados.

En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada.

La Entidad deberá reconocer en el acto administrativo resolutorio los conceptos indicados en los párrafos precedentes. Para hacer efectiva la resolución deberá contar con la aprobación del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, bajo responsabilidad.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista le originará las sanciones que le imponga el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.”

En ese mismo sentido, los artículos 224º y 225º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponen lo siguiente:

**“Artículo 224.- Resolución de contrato**

Cualquiera de las partes, o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en las Bases, en el contrato o en el Reglamento.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

**Artículo 225.- Causales de resolución**

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226."

Por otro lado, en relación a las normas de procedimiento, las partes se obligaron a respetar los alcances del Artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone lo siguiente:

**"Artículo 226.- Procedimiento de resolución de contrato**

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento.

De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será total en caso de persistir el incumplimiento."

De los actuados por las partes en el presente proceso, LA ENTIDAD, mediante Carta Notarial N° 35862 de fecha 30 de octubre de 2009 y en aplicación del artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado procedió a realizar observaciones al cumplimiento de las obligaciones realizadas por LA CONTRATISTA, otorgándole un plazo de dos (2) días para que subsane las referidas observaciones.

Y, finalmente mediante Carta N° 099-OL-HEP-2008, LA ENTIDAD procedió a resolver parcialmente el contrato, respecto de los bienes no entregados.

Como puede apreciarse de los actuados, se ha cumplido el procedimiento de resolución de contrato conforme a lo pactado por las partes y a lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado. Sin embargo, la discusión del presente arbitraje está relacionada al cumplimiento de las obligaciones y

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

específicamente a la cantidad de bienes que debió entregar LA CONTRATISTA a la ENTIDAD.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el 4 del Acta de Instalación, el Árbitro Único considera hacer un análisis a la obligación convenida por las partes y que es controversia del presente arbitraje.

### ***Las obligaciones en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado***

De conformidad a lo establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se señala lo siguiente:

#### **“Artículo 201.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan además, por el Capítulo III de este Título. En todo caso, son de aplicación supletoria las normas del Código Civil. (el subrayado es mío)

En materia de contrataciones y adquisiciones del Estado los sujetos contratantes pueden establecer diversas obligaciones que no sólo se establezcan en el documento formal de contrato, es por ello que, por mandato imperativo de la ley, también serán obligaciones contractuales todas aquellas que se deriven de documentación adicional en la etapa de formación de voluntad, es decir, aquella generada en el proceso de selección.

Sobre el particular, de los actuados y de las pruebas aportadas por cada una de las partes, se ha comprobado que ha existido una inexactitud respecto de la determinación de los bienes a entregarse y por ende de la obligación a cumplirse. Pues, conforme a las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 014-20087-HEP, se señalaron como obligaciones de LA CONTRATISTA para con LA ENTIDAD, las siguientes:

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Item	Producto	Unidad de Medida	Cantidad
11	Impresión de formato de estadística mensual servicio social.	Servicio	1
12	Impresión de formato de evaluación inicial de riesgo social.	Servicio	1
108	Impresiones otras en general.	Servicio	1
109	Impresiones otras en general.	Servicio	1
110	Impresiones otras en general.	Servicio	1

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la parte demandante y demandada, las bases integradas establecen una Fe de Erratas en la que se trata de especificar en alguna medida el bien a recibir LA ENTIDAD y el que debía proveer EL CONTRATISTA, conforme al siguiente detalle:

Item	Producto	Dice: Cant.	Debe decir:	
			Cantidad	Unidad de Medida
11	Impresión de formato de estadística mensual servicio social.	1	500	Unidades
12	Impresión de formato de evaluación inicial de riesgo social.	1	500	Unidades
108	Impresiones otras en general.	1	500	Unidades
109	Impresiones otras en general.	1	500	Unidades
110	Impresiones otras en general.	1	500	Unidades

De lo expuesto para cada una de las partes en el presente proceso arbitral, el Árbitro Único considera que no se ha establecido en la etapa de formación de voluntad una obligación específica para LA CONTRATISTA o ésta no ha sido exacta al formalizarse el contrato, no pudiendo ser el incumplimiento una causal para resolver el presente contrato.

Sin perjuicio de ello, el Árbitro Único en aplicación del Código Civil advierte que respecto a la formación de voluntad, el artículo 201º señala que *el error es causa de anulación del acto jurídico cuando sea esencial y conocible por la otra parte*. Sin embargo, el artículo 204º del Código Civil señala que *el error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, salvo que consistiendo en un error sobre la cantidad haya sido determinante de la voluntad*.

Además, tomando en consideración el artículo 206º del Código Civil el cual dispone que *la parte que incurre en error no puede pedir la anulación del acto si, antes de haber sufrido un perjuicio, la otra ofreciere cumplir conforme al contenido y a las modalidades del acto que aquella quiso concluir*.



Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

---

Por otro lado, en atención a lo establecido en el artículo 1143º del Código Civil, en las obligaciones de dar bienes determinados sólo por su especie y cantidad, la elección corresponde al deudor, salvo que lo contrario resulte de la ley, del título de la obligación o de las circunstancias del caso.

Sin embargo, por último debemos señalar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según sea el caso.

Si bien, la norma de contrataciones y adquisiciones del Estado, en el artículo 117º ha restringido la facultad de modificar las bases a las autoridades administrativas, ésta no se extiende a la autoridad jurisdiccional que goza el Árbitro. Pero, al no haberse solicitado ante esta jurisdicción la modificación de las mismas, el Árbitro Único considera atender lo solicitado por las partes en el presente arbitraje conforme a Ley.

Por último, el artículo 231º del Código Civil establece que *el acto queda también confirmado si la parte a quien correspondía la acción de anulación, conociendo la causal, lo hubiere ejecutado en forma total o parcial, o si existiendo hechos que inequívocamente pongan de manifiesto la intención de renunciar a la acción de anulabilidad.*

Es por ello que, de lo señalado en el Código Civil respecto a la formación de voluntad, el Árbitro Único considera que tener en cuenta que conforme al artículo 168º *el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe.* Además, el artículo 1362º del mismo Código Civil reconoce que *los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.*

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

En ese sentido, el Árbitro Único para determinar las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta la conducta de cada una de las partes en la ejecución del contrato conforme al principio de buena fe. En ese sentido, según Massimo Franzoni<sup>1</sup>, aplicar la buena fe significa crear una regla general adecuada para el caso específico, así como para otros supuestos análogos (...). En la equidad, en cambio, la creación de una regla es dictada por la experiencia y vale solo para resolver el caso concreto.

Es por ello que el Árbitro Único considera que la mejor forma de interpretar el contrato, a fin de establecer las obligaciones supuestamente incumplidas, es tomando en cuenta la manifestación de voluntad de LA ENTIDAD a través de su oferta y modificación de la misma en la publicación de las Bases y su Fe de Erratas en la Integración de las Bases. Por tal motivo, se desprende que la unidad de medida: "unidades", de las Bases integradas, corresponde a hojas y como consecuencia LA CONTRATISTA ha cumplido con sus obligaciones, derivadas del Contrato N° 113-PROVEEDOR-OL-HEP-2008 de fecha 07 de agosto de 2008.

Es por ello que el Árbitro Único considera declarar la nulidad de la resolución parcial del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, efectuada por el Hospital de Emergencias Pediátricas, respecto de los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110, correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2008-HEP, efectuada mediante Carta Notarial N° 36217, Carta N° 099-OL-HEP-2008.

### **II.3.2. Análisis del segundo punto controvertido.**

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el segundo punto a analizar es el siguiente:

***"Determinar si corresponde al Hospital de Emergencias Pediátricas el cumplimiento del contrato, incluyendo la conformidad de los servicios contratados correspondientes a los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 efectuados por Servicios Gráficos 2001 S.R.L."***

<sup>1</sup> FRANZONI, Massimo. Buona fede ed equità tra le fonti di integrazione del contratto, en Contratto e Impresa, año XV, Padua, 1999

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

---

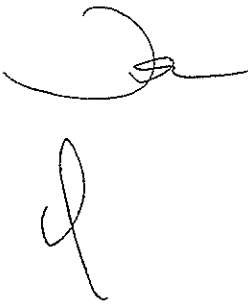
Conforme a los fundamentos expuesto en el primer punto controvertido, al haber considerado el Árbitro Único declarar la nulidad de la resolución parcial de contrato por haber cumplido LA CONTRATISTA con sus obligaciones derivadas del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, respecto de los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110, correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2008-HEP, corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el cumplimiento del contrato incluyendo el otorgamiento de la conformidad de los servicios efectuados por LA CONTRATISTA.

En ese sentido, al encontrarse vinculada esta pretensión con el primer punto controvertido y a fin de otorgar seguridad jurídica a las partes y evitar decisiones contradictorias, el Árbitro Único declara fundada la segunda pretensión de la Contratista debiendo el Hospital de Emergencias Pediátricas cumplir el contrato, incluyendo la conformidad de los servicios contratados correspondientes a los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110.

### **II.3.3. Análisis del tercer punto controvertido.**

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el tercer punto a analizar es el siguiente:

***"Determinar si corresponde declarar la invalidez de las observaciones que efectuara el Hospital de Emergencias Pediátricas a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, específicamente en los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 -luego de efectuada su entrega."***

 Sobre este punto, las observaciones efectuadas por LA ENTIDAD mediante Cartas Notariales N° 35862, 35815, 35990, corresponden a la cantidad de bienes entregada por LA CONTRATISTA en la debida ejecución del contrato, por lo que deben desestimarse dichas observaciones y declarar fundada la pretensión de la parte demandante.

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Asimismo, por encontrarse esta pretensión vinculada con la primera pretensión y a fin de otorgar seguridad jurídica a las partes, evitando decisiones contradictorias, el Árbitro Único declara fundada la tercera pretensión de la Contratista, declarando inválidas las observaciones efectuadas por el Hospital de Emergencias Pediátricas a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, específicamente en los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 -luego de efectuada su entrega.

#### **II.3.4. Análisis del cuarto punto controvertido.**

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el cuarto punto a analizar es el siguiente:

***"Determinar si corresponde declarar la invalidez del procedimiento seguido por el Hospital de Emergencias Pediátricas para efectuar las observaciones a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, de los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110."***

De conformidad a lo expuesto en los considerando que analizan el tercer punto controvertido, respecto de la invalidez a las observaciones efectuadas por LA ENTIDAD mediante Cartas Notariales N° 35862, 35815, 35990, correspondiente a la cantidad de bienes entregada por LA CONTRATISTA, también corresponde declarar inválido el procedimiento seguido por el Hospital de Emergencias Pediátricas para efectuar las observaciones a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, de los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110.

Asimismo, por encontrarse esta pretensión vinculada con la primera, segunda y tercera pretensión y a fin de otorgar seguridad jurídica a las partes, evitando decisiones contradictorias, el Árbitro Único declara la invalidez del procedimiento seguido por el Hospital de Emergencias Pediátricas para efectuar las observaciones a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, de los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110.

#### **II.3.5. Análisis del quinto punto controvertido.**

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el quinto punto a analizar es el siguiente:

***"Determinar si corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el pago del precio contratado adeudado equivalente a la suma de S/. 26,424.93, suma que equivale al monto contratado impago por la resolución parcial, más los intereses compensatorios y moratorios correspondientes a la fecha efectiva del pago."***

La forma ordinaria en que se extingue una obligación es el pago, entendiendo por éste el cumplimiento de las prestaciones a las que cada una de las partes se ha comprometido en el contrato. Es de precisar que el pago, para constituirse en un medio extintivo de la obligación, satisfactorio del acreedor y liberatorio del deudor, debe atender a tres principios: *identidad, integridad e indivisibilidad*. Así, en líneas generales, el cumplimiento tiene que ser efectuado en idénticos términos que los pactados, la prestación tiene que ser la establecida no pudiendo mediar, salvo pacto, pagos parciales. Además, el pago tiene que ser oportuno.

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el presente laudo y a lo convenido en el Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, de los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110, corresponde a LA ENTIDAD cumplir con efectuar el pago de la contraprestación acordada.

Respecto a la solicitud de pago de intereses compensatorios y moratorios requerido por la parte demandante, el artículo 1246º del Código Civil señala que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal. Para el caso de autos, se aprecia que las partes no han pactado el pago de intereses compensatorios ni moratorios, por lo que, en estricta aplicación del código civil se le deberá pagar en compensación los intereses legales generados desde la fecha en que se debió haber hecho efectivo el pago.

Por lo que, en atención a lo expuesto, el Árbitro Único considera declarar fundada en parte la quinta pretensión, ordenando al Hospital de Emergencias Pediátricas pague al demandante la suma de S/. 26,424.93 Nuevos Soles, monto que equivale al total contratado y a la fecha impago por la resolución parcial del contrato, más

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

los intereses legales generados desde la fecha en que se debió haber hecho efectivo del pago, que se podrán determinar en vía de ejecución de laudo.

### **II.3.6. Análisis del sexto punto controvertido.**

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el sexto punto a analizar es el siguiente:

***“Determinar si corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el pago de una indemnización por daños y perjuicios.”***

Los elementos constitutivos de la responsabilidad, tanto la derivada del incumplimiento de las obligaciones como la denominada extra-contractual o aquiliana, son:

- a) **La imputabilidad**, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) **La ilicitud o antijuridicidad**, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- c) **El factor de atribución**, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- d) **El nexo causal**, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) **El daño**, que comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.

Sin embargo, pese a demostrarse una serie de hechos por parte de LA CONTRATISTA, quien alega que los daños ocasionados son aquellos que le han generado el ejercicio de la acción en sede arbitral, que es materia de costas y costos, no sólo corresponde alegar el haber sufrido un desmedro patrimonial sino también probar ante esta judicatura los daños que deben ser reparados, cosa que no han cumplido con hacer. Es por ello que, el Árbitro Único considera desestimar el pedido de pago de daños y perjuicios a favor de LA CONTRATISTA.

### **II.3.7. Análisis del séptimo punto controvertido.**

Conforme a lo determinado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos controvertidos, el séptimo punto a analizar es el siguiente:

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

---

**"Determinar a quién y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral."**

Llegado a este punto, de conformidad a lo establecido en el numeral 38 del Acta de Instalación y a lo dispuesto en el artículo 50º de la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único establece como definitivos los honorarios fijados en el numeral 35 del Acta de Instalación N° 044-2009/OSCE de fecha 11 de junio de 2009.

Por último, considerando que la demandante poseía legítimo interés para demandar, se determina que ambas partes deben asumir los gastos arbitrales generados del presente procedimiento en partes iguales.

### **III. LAUDO.**

Estando a los considerandos expuestos en los puntos precedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y estando a lo prescrito en las normas legales pertinentes, el ÁRBITRO ÚNICO que suscribe el presente Laudo, ABOGADO JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA, teniendo en cuenta el carácter autónomo del presente procedimiento y que el mismo no genera precedente respecto de otras causas existentes entre las partes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión de la demandante. Consecuentemente, corresponde declarar la nulidad de la resolución parcial de Contrato N° 113-PROVEEDOR-OL-HEP-2008 de fecha 07 de agosto de 2008.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión de la demandante. En consecuencia, corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el cumplimiento del contrato, incluyendo la conformidad de los servicios contratados correspondientes a los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 efectuados por Servicios Gráficos 2001 S.R.L.

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA** la Tercera Pretensión de la demandante. Consecuentemente, corresponde declarar la invalidez de las observaciones que

Juan Jashim Valdivieso Cerna  
Árbitro Único

efectuara el Hospital de Emergencias Pediátricas a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, específicamente en los Ítems N° 11, 12, 108, 109 y 110 –luego de efectuada su entrega.


**CUARTO:** Declarar **FUNDADA** la Cuarta Pretensión de la demandante. En consecuencia, corresponde declarar la invalidez del procedimiento seguido por el Hospital de Emergencias Pediátricas para efectuar las observaciones a los servicios objeto del Contrato N° 113-Proveedor-OL-HEP-2008, de los Ítems 11, 12, 108, 109 y 110.

**QUINTO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Quinta Pretensión de la demandante. Consecuentemente, corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas pague a Servicios Gráficos 2001 S.R.L. la suma de S/. 26,424.93 Nuevos Soles, más los intereses legales generados desde la fecha en que se debió haber hecho efectivo del pago, que se podrán determinar en vía de ejecución de laudo.

**SEXTO:** Declarar **INFUNDADA** la Sexta Pretensión de la demandante. Por tanto, no corresponde ordenar al Hospital de Emergencias Pediátricas el pago de una indemnización por daños y perjuicios

**SEPTIMO:** Se **DISPONE** que ambas partes deben asumir los gastos arbitrales derivados del presente procedimiento en partes iguales.

El presente Laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia una vez notificado, consentido o ejecutoriado, debe ser cumplido con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN JASHIM VALDIVIESO CERNA**  
Árbitro Único

  
\_\_\_\_\_  
**CLAUDIA TEJEDA SUÁREZ**  
Secretaria Arbitral